



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 257-2020-MINEM/CM

Lima, 19 de junio de 2020

EXPEDIENTE : "YO CLAUDIO II", código 68-00010-08
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Moqueguano Soy E.I.R.L.
VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Víctor Vargas Vargas

I. ANTECEDENTES

1. Según copias que se agregan en esta instancia se tiene que mediante resolución de fecha 4 de octubre de 2018, sustentada en el Informe N° 1939-2018-INGEMMET/DDV/L, la Directora de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia del año 2018, encontrándose entre ellos al derecho minero "YO CLAUDIO II", código 68-00010-08, el cual figura en el ítem N° 25941 del anexo N° 1 de la citada resolución.
2. Según copias que se anexan en esta instancia se tiene que por resolución de fecha 17 de diciembre de 2018, sustentada en el Informe N° 2471-2018-INGEMMET/DDV/L, la Directora de Derecho de Vigencia del INGEMMET autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGLMMLI, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad del año 2018, encontrándose entre ellos al derecho minero "YO CLAUDIO II", el cual figura en el ítem N° 7407 del anexo N° 1 de la citada resolución.
3. Según copias que se agregan en esta instancia se tiene que mediante resolución de fecha 28 de agosto de 2019, sustentada en el Informe N° 2168-2019-INGEMMET/DDV/L, la Directora de Derecho de Vigencia del INGEMMET autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia del año 2019, encontrándose entre ellos al derecho minero "YO CLAUDIO II", el cual figura en el ítem N° 28304 del anexo N° 1 de la citada resolución.
4. Por Resolución de Presidencia N° 083-2019-INGEMMET/PE, de fecha 02 de octubre de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se declara la caducidad, entre otros, del derecho minero "YO CLAUDIO II" por el no pago oportuno de los años 2018 y 2019. Dicha resolución fue publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de octubre de 2019.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 257-2020-MINEM/CM

5. Con Documento N° 05-000136 19 D, de fecha 12 de noviembre de 2019, Moqueguano Soy E.I.R.L. solicita que se declare infundada la Resolución de Presidencia N° 083-2019-INGEMMET/PE.
6. Mediante resolución de fecha 08 de enero de 2020, el Presidente Ejecutivo del INGEMMET califica como recurso de revisión el documento señalado en el numeral anterior y resuelve concederlo, elevando los actuados al Consejo de Minería. Dicho recurso es remitido mediante Oficio N° 134-2020-INGEMMET/PE, de fecha 31 de enero de 2020.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

7. Que, la declaración de caducidad del derecho minero "YO CLAUDIO II" ha sido producto de un acto desleal y premeditado del señor Segundo Vidangos Centellas, con quien celebró un contrato de cesión minera el 30 de diciembre de 2013, el mismo que se encuentra inscrito con fecha 06 de enero de 2014.
8. Que, en tanto se encontrara vigente el contrato de cesión minera, el cesionario debía abonar el Derecho de Vigencia con anterioridad al 30 de junio de cada año, así como cumplir con cualquier otra obligación que se derive de las actividades mineras que desarrolla en el precitado derecho minero y poner en conocimiento de la cedente oportunamente los pagos realizados.
9. Que, el cesionario le pidió tiempo para reiniciar la operación, lo que aceptó con el compromiso que no iba a descuidar sus obligaciones. Sin embargo, se dio con la sorpresa que éste no pagó el Derecho de Vigencia.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar la caducidad del derecho minero "YO CLAUDIO II" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad de los años 2018 y 2019.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

10. El artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que a partir del año en que se hubiere formulado el petitorio, el concesionario minero estará obligado al pago del Derecho de Vigencia. El Derecho de Vigencia es de US\$ 3,00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los pequeños productores mineros, el Derecho de Vigencia es de US\$ 1.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los productores mineros artesanales el Derecho de Vigencia es de US\$ 0.50 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. El Derecho de Vigencia correspondiente al año en que se formule el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse y acreditarse con motivo de la formulación del



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 257-2020-MINEM/CM

petitorio. El Derecho de Vigencia correspondiente al segundo año, computado a partir del 01 de enero del año siguiente a aquel en que se hubiere formulado el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse hasta el 30 de junio del segundo año. Igual regla se aplicará para los años siguientes.

- 
11. El último párrafo del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1320, publicado el 05 enero de 2017, el mismo que entró en vigencia a partir del 01 de enero de 2019, que establece que la Penalidad es un sobrepago o pago aumentado del Derecho de Vigencia, conservando la misma naturaleza de dicho derecho, debiendo por tanto pagarse y acreditarse ambos en el mismo plazo.
- 
12. El primer y segundo párrafo del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, sustituido por el artículo Único del Decreto Legislativo N° 1010, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 mayo de 2008, que establece que produce la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia durante dos años consecutivos o no. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la presente norma. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.
- 
13. El primer y tercer al octavo párrafo del artículo 37 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, publicado el 13 de marzo de 2013, que señala que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del sistema financiero debidamente autorizadas por el INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) si se ha efectuado el pago sin utilizar el Código Único del derecho minero, b) si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u órganos desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisibles la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.
- 
14. El numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 257-2020-MINEM/CM

Supremo N° 003-2018-EM, que establece que el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad es de acceso público, gratuito y de actualización permanente, a través de la página web del INGEMMET. Según el numeral 76.2 de la misma norma conforme al Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, la Dirección de Derecho de Vigencia pone a disposición de los administrados, a través de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, lo siguiente. 1. El listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia, a más tardar el último día hábil del mes de agosto de cada año; 2. El listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad, dentro de los treinta días naturales siguientes de recibido el listado que la Dirección General de Minería remite conforme al artículo 78 del reglamento.

15. El artículo 6 del Decreto Supremo N° 011-2017-EM, que establece disposiciones reglamentarias al Decreto Legislativo N° 1320, el mismo que entró en vigencia a partir del 01 de enero de 2019 conforme a su primera disposición complementaria final, que señala que cuando la concesión minera está obligada al pago de la Penalidad, este pago se debe realizar en la misma oportunidad del pago del Derecho de Vigencia. La deuda por Penalidad o por Derecho de Vigencia da lugar a la emisión de una sola resolución colectiva de no pago por el incumplimiento de obligación de pago, así como a la resolución colectiva de caducidad que corresponda.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

16. De la revisión de actuados se tiene que mediante Resolución Directoral N° 042-2008/DRFM M-GRM, de fecha 01 de agosto de 2008, de la Directora Regional de Energía y Minas de Moquegua, se otorgó el título de concesión minera "YO CLAUDIO II" a favor de Claudio Mejía Solís.
17. A fojas 44 obra copia del asiento 0002 de la partida N° 11163440 del Libro de Derechos Mineros de la Zona Registral N° XII-Sede Arequipa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP, en donde consta inscrita, con fecha 21 de abril de 2010, la transferencia de la concesión minera "YO CLAUDIO II" otorgada por Claudio Mejía Solís a favor de Moqueguano Soy E.I.R.L.
18. A fojas 50 corre copia del asiento 0003 de la partida N° 11163440 del Libro de Derechos Mineros de la Zona Registral N° XII-Sede Arequipa de la SUNARP, en donde consta inscrito, con fecha 06 de enero de 2014, el contrato cesión minera del derecho minero "YO CLAUDIO II" otorgado por Moqueguano Soy E.I.R.L. a favor de Segundo Vidangos Centello.
19. Según el Registro de Deudas por año de Vigencia del derecho minero "YO CLAUDIO II", que se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagado el Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2018 y 2019, consignándose por ambos periodos el monto de US\$ 300.00 (trescientos y 00/100 dólares americanos), calculado en base a 100.0000 hectáreas de extensión y al régimen general.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 257-2020-MINEM/CM

20. Según el Registro de Deudas por Año de Penalidad del derecho minero "YO CLAUDIO II", que se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagada la Penalidad correspondiente a los años 2018 y 2019, consignándose por el periodo 2018 el monto de US\$ 600.00 (seiscientos y 00/100 dólares americanos) y por el periodo 2019 el monto de S/ 8,300.00 (ocho mil trescientos y 00/100 soles), calculado en base a 100.0000 hectáreas de extensión y al régimen general.
21. De la Ley General de Minería y de las normas antes expuestas se desprende que el pago por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad es una obligación legal anual exigible por parte del Estado al titular de un derecho minero.
22. La Penalidad que se debe abonar en el año 2018 corresponde a la producción o inversión no realizada o incumplida en el año 2017, la Penalidad que se debe pagar en el año 2019 corresponde a la producción o inversión no realizada o incumplida en el año 2018.
23. Por tanto, se tiene que la recurrente no acreditó el cumplimiento de los pagos por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad correspondiente a los años 2018 y 2019. En consecuencia, al no haber efectuado durante dos años consecutivos el pago por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad por el derecho minero "YO CLAUDIO II", éste se encuentra en causal de caducidad; por lo que la resolución recurrida se encuentra de acuerdo a ley.
24. Respecto a lo señalado en el punto 7 de la presente resolución, se debe precisar que, en el caso de autos, no es materia de revisión la actuación o comportamiento del cesionario Segundo Vidangos Centellas, sino el cumplimiento o no del pago por Derecho de Vigencia y Penalidad. De otro lado, cabe advertir que todo contrato se rige por las reglas generales del derecho común, en atención a lo dispuesto por el artículo 162 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, por lo que, la administrada puede recurrir al Poder Judicial o a las instancias arbitrales a fin de reclamar cualquier daño o perjuicio.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Moqueguano Soy E.I.R.L. contra la Resolución de Presidencia N° 083-2019-INGFMMET/PE, de fecha 02 de octubre de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "YO CLAUDIO II" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad de los años 2018 y 2019, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



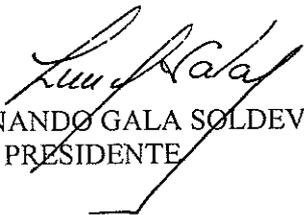
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

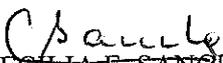
RESOLUCIÓN N° 257-2020-MINEM/CM

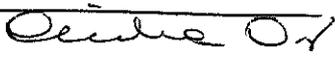
SE RESUELVE:

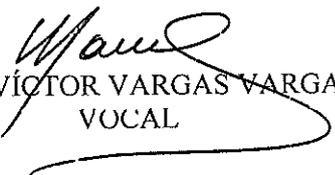
Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Moqueguano Soy E.I.R.L. contra la Resolución de Presidencia N° 083-2019-INGEMMET/PE, de fecha 02 de octubre de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "Y() CLAUDIO II" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad de los años 2018 y 2019, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VICE-PRESIDENTE


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO